

 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS	DIRECTIVA SOBRE LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN EN EL GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LA O EL DENUNCIANTE.		
	Versión: 1.0	Fecha de Aprobación	Página: 1 de 39
Elaborado por: Unidad Funcional de Integridad Institucional, con la asistencia técnica del TPI - USAID	Revisado por: Tito Domínguez Bocanegra – Sub Gerente de Desarrollo Inst. y TI (e)	Aprobado por:	

Chachapoyas, 26 de setiembre de 2024

DIRECTIVA 000014-2024-G.R.AMAZONAS/GRPPAT-SGDITI

DIRECTIVA SOBRE LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN EN EL GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LA O EL DENUNCIANTE.

I. OBJETIVO

Establecer los lineamientos que regulen la recepción y atención de denuncias presentadas por personas naturales o jurídicas sobre posibles actos de corrupción en el Gobierno Regional Amazonas, en adelante G.R. Amazonas; así como el otorgamiento de medidas de protección a el/la denunciante y sanción de las denuncias de mala fe.

II. FINALIDAD

Asegurar el tratamiento adecuado, oportuno, eficiente y efectivo del procedimiento de la gestión de denuncias y solicitudes de medidas de protección al denunciante de actos de corrupción, orientado a fortalecer el análisis de riesgos que afectan la integridad pública como parte del enfoque preventivo frente a la corrupción, en el marco del Decreto Legislativo N° 1327 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-JUS y modificatoria y de la Resolución de Secretaría de Integridad Pública N° 005-2023-PCM-SIP, que aprueba la Directiva 002-2023-PCM-SIP, en adelante la Directiva.

III. ALCANCE

Las disposiciones establecidas en la presente directiva son de aplicación y cumplimiento obligatorio por parte de todos las y los funcionarios y las y los servidoras y servidores civiles del G.R.AMAZONAS, cualquiera sea su régimen laboral o modalidad de contratación, así como a quienes participan bajo las modalidades formativas labores (prácticas pre y profesionales) y para cualquier persona natural o jurídica que formule una denuncia ante el G.R.AMAZONAS, esto incluye a las Unidades Ejecutoras que conforman el pliego del G.R. Amazonas.

IV. BASE LEGAL

- 4.1. Constitución Política del Perú.
- 4.2. Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regionales y sus modificatorias.
- 4.3. Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- 4.4. Ley N° 29542, Ley de Protección al denunciante en el ámbito administrativo y de colaboración eficaz en el ámbito penal.
- 4.5. Ley N° 29733, Ley de protección de datos personales y sus modificatorias.
- 4.6. Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
- 4.7. Decreto Legislativo N° 1327, Decreto Legislativo que establece las medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe.

 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS	DIRECTIVA SOBRE LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN EN EL GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LA O EL DENUNCIANTE.	
	Versión: 1.0	Fecha de Aprobación
Elaborado por: Unidad Funcional de Integridad Institucional, con la asistencia técnica del TPI - USAID	Revisado por: Tito Domínguez Bocanegra – Sub Gerente de Desarrollo Inst. y TI (e)	Aprobado por:

- 4.8. Decreto Supremo N° 010-2017, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327, que establece medidas de protección al denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe.
- 4.9. Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
- 4.10. Decreto Supremo N° 092-2017-PCM, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción.
- 4.11. Decreto Supremo N° 042-2018-PCM, Decreto Supremo que establece medidas para fortalecer la integridad pública y lucha contra la corrupción.
- 4.12. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. Que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 4.13. Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública.
- 4.14. Resolución de Secretaría de Integridad Pública N° 001-2024-PCM/SIP, que aprueba la Directiva N° 001-2024-PCM/SIP “Directiva para la incorporación y ejercicio de la función de integridad en las entidades de la administración pública”.
- 4.15. Resolución de Secretaría de Integridad Pública N° 002-2021-PCM/SIP que aprueba la Directiva N° 002-2021-PCM/SIP “Lineamientos para fortalecer una cultura de Integridad en las Entidades del Sector Público”.
- 4.16. Resolución de Secretaría de Integridad Pública N° 001-2023-PCM/SIP, que aprueba la “Guía para la gestión de riesgos que afectan la integridad pública”.
- 4.17. Resolución de Secretaría de Integridad Pública N° 005-2023-PCM-SIP, que aprueba la Directiva 002-2023-PCM-SIP.
- 4.18. Resolución Ejecutiva Regional N° 662-2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS, que aprueba los Lineamientos Estratégicos Institucional del Gobierno Regional Amazonas.

V. DISPOSICIONES GENERALES

5.1 Definición de términos

a. Acto de corrupción

Conducta o hecho que da cuenta del abuso del poder público por parte de un/a servidor/a, con el propósito de obtener para si o para terceros un beneficio indebido.

b. Código cifrado:

Es un código alfanumérico que genera la Plataforma Digital Única de Denuncias Ciudadanas, administrado por la Secretaría de Integridad Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros; o por la Unidad Funcional de Integridad Institucional.

c. Compromiso de confidencialidad:

 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS	DIRECTIVA SOBRE LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN EN EL GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LA O EL DENUNCIANTE.		
	Versión: 1.0	Fecha de Aprobación	Página: 3 de 39
Elaborado por: Unidad Funcional de Integridad Institucional, con la asistencia técnica del TPI - USAID	Revisado por: Tito Domínguez Bocanegra – Sub Gerente de Desarrollo Inst. y TI (e)	Aprobado por:	

Documento suscrito por todos los servidores de la Unidad Funcional de Integridad, de la Secretaría Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario y de la Procuraduría Pública Regional del G.R.AMAZONAS, que participen en el procedimiento de tramitación de las denuncias de presuntos actos de corrupción, obligándose a guardar confidencialidad de la información relativa a dichas denuncias, así como a la identidad de los denunciantes y/o testigos protegidos.

d. **Denuncia:**

Comunicación verbal, escrita o virtual, individual o colectiva, que da cuenta de uno o más presuntos actos de corrupción que se advierten en el G.R.AMAZONAS y que son susceptibles de ser investigados en sede administrativa y/o penal. Su tramitación es gratuita y no requiere firma de abogado/a.

e. **Denuncia no presencial:**

Denuncia efectuada a través de la página web institucional, sistema, plataforma o aplicativo informático, correo electrónico o a través de una línea telefónica asignado a la Unidad Funcional de Integridad Institucional para la recepción de denuncias.

f. **Denuncias difundidas a través de medios de comunicación**

Denuncia o actos de corrupción que sean evidentes y de las que se toma conocimientos o sean difundidas a través de medios de comunicación masivos y otras fuentes de información, (radio, tv, redes sociales) que involucren a servidores públicos de la entidad.

g. **Denuncia presencial:**

Toda denuncia efectuada ante el G.R.AMAZONAS, a través de un documento escrito y/o efectuada de manera verbal.

h. **Denunciado/a:**

Servidor/a civil del G.R.AMAZONAS, independientemente del régimen laboral o contractual en que se encuentre, a quién se le atribuye la comisión de un presunto acto de corrupción susceptible de ser investigado.

i. **Denunciante:**

Cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera que de manera individual o colectiva comunica al G.R.AMAZONAS un presunto acto de corrupción. Se considera denunciante también a los/las servidores/as civiles del G.R.AMAZONAS que presenten denuncias. El/la denunciante es un tercero colaborador de la Administración Pública y del Sistema de Justicia. No forma parte del procedimiento administrativo disciplinario o proceso penal que pueda generar la presentación de su denuncia.

j. **Denuncia de mala fe:**

Es aquella denuncia respecto de un hecho irregular, arbitrario o ilegal a sabiendas que no se ha cometido, o que se simula pruebas o indicios de su comisión que puedan servir de motivo para un proceso de investigación administrativa o judicial.

 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS	DIRECTIVA SOBRE LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN EN EL GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LA O EL DENUNCIANTE.	
	Versión: 1.0	Fecha de Aprobación
Elaborado por: Unidad Funcional de Integridad Institucional, con la asistencia técnica del TPI - USAID	Revisado por: Tito Domínguez Bocanegra – Sub Gerente de Desarrollo Inst. y TI (e)	Aprobado por:

k. **Hecho irregular:**

Situación en la que de manera voluntaria se realiza un acto contrario a las disposiciones legales, estipulaciones contractuales o se omite realizar un acto de cumplimiento obligatorio, en la gestión o administración pública.

l. **Medidas de protección:**

Conjunto de medidas dispuestas por la autoridad administrativa competente, orientadas a proteger el ejercicio de los derechos personales y/o laborales de los/las denunciados y testigos de presuntos actos de corrupción, en cuanto le fuere aplicable.

m. **Persona protegida:**

Denunciante o testigo de un presunto acto de corrupción al que se le han concedido medidas de protección con la finalidad de garantizar el ejercicio de sus derechos personales o laborales.

n. **Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano:**

Es la plataforma de denuncias de el/la ciudadano/a, administrado por la Secretaría de Integridad Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros y de acceso a todas entidades públicas y ciudadanos en general.

o. **Medios Probatorios:**

Son aquellos que tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por el denunciante. Se consideran como medios probatorios la declaración de testigos, documentos públicos o privados, grabaciones, correos electrónicos, mensajes de texto, fotografías, objetos, pericias psicológicas, forenses, entre otros.

p. **Registro de Denuncias en la Unidad Funcional de Integridad:**

Es el registro computarizado realizado por la Unidad Funcional de Integridad en el cual se registran y asigna un número por cada denuncia recibida a través de los canales descritos en el numeral **8.2.** de la presente Directiva, asignándoles un número secuencial anual.

q. **Servidoras/es públicos:**

Toda persona que ejerce una función o trabajo con prescindencia del régimen laboral o contractual en que se encuentre.

r. **Testigo:**

Persona que ha presenciado un acto de corrupción, con intención de declarar lo que ha ocurrido.

 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS	DIRECTIVA SOBRE LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN EN EL GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LA O EL DENUNCIANTE.	
	Versión: 1.0	Fecha de Aprobación
Elaborado por: Unidad Funcional de Integridad Institucional, con la asistencia técnica del TPI - USAID	Revisado por: Tito Domínguez Bocanegra – Sub Gerente de Desarrollo Inst. y TI (e)	Aprobado por:

5.2 Siglas y abreviaturas

G.R.AMAZONAS	:	Gobierno Regional Amazonas
OCI	:	Órgano de Control Institucional
OII	:	Oficina de Integridad Institucional
UFI	:	Unidad Funcional de Integridad
PDUDC	:	Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano
PPR	:	Procuraduría Pública Regional
SIP	:	Secretaría de Integridad Pública
STPAD	:	Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios.

5.3 Derecho a formular denuncias.

Toda persona natural o jurídica tiene derecho a formular denuncias por actos de corrupción. El denunciante es un tercero colaborador de la Administración Pública y del Sistema de Justicia, no siendo parte del procedimiento administrativo disciplinario, procedimiento administrativo funcional o proceso penal que pueda generar su denuncia. Asimismo, no puede ser sujeto a ningún tipo de represalia ni hostigamiento en ocasión o por la presentación de denuncia.

5.4 Obligación de denunciar actos de corrupción.

El servidor público que toma conocimiento de algún acto de corrupción en el ejercicio de su cargo tiene la obligación de denunciarlo. El incumplimiento de esta obligación se encuentra sancionado penalmente de acuerdo con el artículo 407 del Código Penal.

5.5 Faltas o infracciones relacionadas a presuntos actos de corrupción que podría adecuarse a una falta o infracción administrativa disciplinaria

- a) **Conflicto de intereses:** El servidor público mantiene relaciones en cuyo contexto sus intereses personales pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de sus deberes y funciones.
- b) **Incumplimiento del deber de cautelar los bienes del Estado:** El servidor público hace uso inadecuado de los bienes del Estado asignados para el desempeño de la función pública.
- c) **Incumplimiento del deber de imparcialidad:** El servidor público en el ejercicio de su cargo favorece a las personas, partidos políticos o instituciones con las que se encuentra vinculado.
- d) **Nepotismo:** El servidor público contrata a una persona con la que tiene parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS	DIRECTIVA SOBRE LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN EN EL GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LA O EL DENUNCIANTE.	
	Versión: 1.0	Fecha de Aprobación
Elaborado por: Unidad Funcional de Integridad Institucional, con la asistencia técnica del TPI - USAID	Revisado por: Tito Domínguez Bocanegra – Sub Gerente de Desarrollo Inst. y TI (e)	Aprobado por:

- e) **Ventaja indebida:** El servidor público procura u obtiene beneficios económicos o de otra índole, mediante el uso de su cargo o influencia.

5.6 Inconductas funcionales relacionadas a presuntos actos de corrupción que podría adecuarse a una conducta infractora en materia de responsabilidad administrativa funcional.

- a. El servidor público autoriza, ejecuta o influye de cualquier forma para la transferencia o uso irregular, en beneficio propio o de tercero, del patrimonio y recursos de la entidad o que están a disposición de esta, infringiendo las normas específicas que lo regulen, ocasionando perjuicio al Estado.
- b. El servidor público usa los bienes o recursos públicos incumpliendo las normas que regulan su ejecución o uso, o influye de cualquier forma para su utilización irregular, ocasionando perjuicio al Estado.
- c. El servidor público usa o disfruta irregularmente los bienes o recursos públicos, para fines distintos a los que se encuentran legalmente previstos.
- d. El servidor público actúa en forma parcializada en los contratos, licitaciones, concurso de precios, subastas, licencias, autorizaciones o cualquier otra operación o procedimiento en que participe con ocasión de su función, dando lugar a un beneficio, propio o de tercero, ocasionando perjuicio al Estado.
- e. El servidor público omite la aplicación o el cobro de las penalidades establecidas en la normativa que corresponda, o en contratos, convenios u otros documentos de similar naturaleza, o las modifica injustificadamente o contribuye a la inaplicación o no cobro de las mismas, generando perjuicio económico o grave afectación al servicio público.
- f. El servidor público obtiene o procura beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otro, haciendo uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia o suministrando información privilegiada o protegida, o incumpliendo o retrasando el ejercicio de sus funciones, ocasionando perjuicio al Estado.

5.7 Delitos de corrupción de funcionarios

- a. **Cohecho activo:** Paga o promete un soborno o coima a un servidor público. Lo puede cometer cualquier ciudadano, no necesita ser funcionario público.
- b. **Cohecho pasivo:** El servidor público que recibe o acepta un soborno o coima, independientemente de si este realizó o no el acto de corrupción.
- c. **Colusión:** El servidor público que concierta o pacta con personas particulares en los procesos de contratación pública para defraudar al Estado.
- d. **Concusión:** El servidor público que, abusando de su cargo, obliga o induce a otra persona a dar o prometer indebidamente un bien o beneficio patrimonial.

 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS	DIRECTIVA SOBRE LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN EN EL GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LA O EL DENUNCIANTE.	
	Versión: 1.0	Fecha de Aprobación
Elaborado por: Unidad Funcional de Integridad Institucional, con la asistencia técnica del TPI - USAID	Revisado por: Tito Domínguez Bocanegra – Sub Gerente de Desarrollo Inst. y TI (e)	Aprobado por:

- e. **Enriquecimiento Ilícito:** El servidor público que incrementa su patrimonio sin justificación en relación a sus ingresos legítimos.
- f. **Malversación de fondos:** El servidor público que da uso distinto al que estaba destinado el dinero o bienes que administra, afectando el servicio o la función pública encomendada.
- g. **Negociación Incompatible:** El servidor público que indebidamente, en provecho propio o de terceros, se interesa por cualquier contrato u operación en el que interviene en virtud de su cargo.
- h. **Peculado:** El servidor público que se apropia de los bienes del Estado a su favor o de terceros, así como el uso indebido de los mismos para un fin distinto al que le corresponde.
- i. **Tráfico de influencias:** Invocación de influencias reales o simuladas ante un servidor público que conozca un caso judicial o administrativo, a cambio de recibir dinero u otro beneficio.

5.8 El denunciante tiene derecho a:

- a) Solicitar la reserva de identidad como medida de protección.
- b) Solicitar una medida de protección laboral, siempre que mantenga vínculo laboral y/o contractual con la entidad, y que exista una relación de subordinación y/o superioridad jerárquica.
- c) Solicitar una medida de protección, cuando actúe como postor o contratista en un proceso de contratación pública.
- d) En los supuestos señalados en el numeral precedente, el testigo también puede ser sujeto de medida de protección, según corresponda.
- e) Los denunciantes o testigos que realicen una denuncia de mala fe o que no cumplan con las obligaciones señaladas en Anexo D de la Directiva N° 002-2023-PCM-SIP, pierden de forma inmediata las medidas de protección que les hubieran sido otorgadas, sin perjuicio de las responsabilidades de naturaleza civil, administrativa y/o penal a que hubiere lugar.
- f) El servidor público que intervenga en el procedimiento de gestión de denuncias por actos de corrupción y solicitudes de medidas de protección al denunciante de actos de corrupción está obligado a guardar reserva respecto de la información relativa a la identidad del denunciante o persona protegida, a la materia y detalle de denuncia, y a las actuaciones derivadas de la misma.
- g) Ni el titular de la entidad del G.R.AMAZONAS, ni de las Unidades Ejecutora, ni ningún otro servidor público de la misma o de otra entidad están facultados a solicitar información acerca de la identidad de un denunciante o persona protegida, de la denuncia por actos de corrupción o de la medida de protección solicitada por el denunciante de actos de

 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS	DIRECTIVA SOBRE LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN EN EL GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LA O EL DENUNCIANTE.	
	Versión: 1.0	Fecha de Aprobación
Elaborado por: Unidad Funcional de Integridad Institucional, con la asistencia técnica del TPI - USAID	Revisado por: Tito Domínguez Bocanegra – Sub Gerente de Desarrollo Inst. y TI (e)	Aprobado por:

corrupción. Las entidades son responsables de asegurar el principio de reserva en sus sistemas de información.

- h) Las denuncias por actos de corrupción y las solicitudes de medida de protección al denunciante o testigo de actos de corrupción tienen el carácter de confidencial en los términos de la clasificación establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS. Por tanto, su contenido no es accesible a través de una solicitud de acceso a la información pública.

5.9 Medio de orientación para la presentación de denuncias

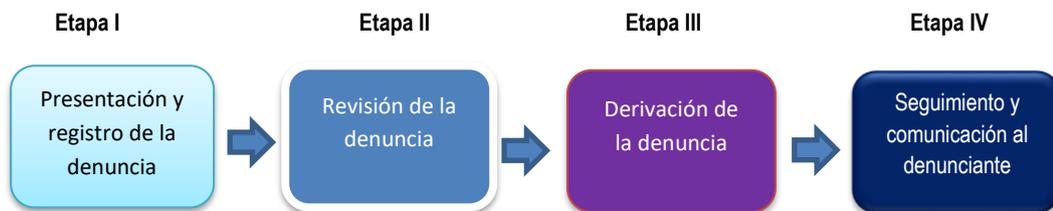
Para solicitar orientación con relación a aspectos concernientes a la presentación de denuncias por presuntos actos de corrupción, los ciudadanos pueden comunicarse a la línea 041-477055 anexo 254.

El servidor encargado de recibir la llamada telefónica cautela la identidad e información brindada por el usuario, bajo responsabilidad administrativa.

VI. DISPOSICIONES ESPECIFICAS

6.1 procedimientos de gestión de denuncias por actos de corrupción

El procedimiento de gestión de denuncias por actos de corrupción se desarrolla conforme a las siguientes 4 etapas:



6.2 registro de la denuncia

6.2.1 Registro de la denuncia.

El registro se origina cuando el denunciante presenta una denuncia por actos de corrupción a través de los siguientes canales y/o modalidades:

- a) **Plataforma Única Digital de Denuncias por Corrupción** (<https://denuncias.servicios.gob.pe/>), la cual le otorga un código cifrado, notificando tal acto mediante correo electrónico o servicio de mensajes cortos (SMS) de forma automática.

 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS	DIRECTIVA SOBRE LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN EN EL GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LA O EL DENUNCIANTE.	
	Versión: 1.0	Fecha de Aprobación
Elaborado por: Unidad Funcional de Integridad Institucional, con la asistencia técnica del TPI - USAID	Revisado por: Tito Domínguez Bocanegra – Sub Gerente de Desarrollo Inst. y TI (e)	Aprobado por:

b) Denuncia presencial/documental (Escrito): Ante la OII/UFI en sobre cerrado con el rótulo ***Denuncia-Confidencial***, para la cual, debe utilizarse el Anexo N°01.

- i. A través de la Mesa de Partes de la Sede Regional o de las unidades ejecutora del ámbito regional, en sobre cerrado con el rótulo ***Denuncia-Confidencial***.

c) Denuncia presencial/testimonial (Verbal): Ante la OII/UFI, lugar en el cual el/la servidor/a civil responsable proporciona el formulario del Anexo N° 01 de la presente Directiva, para el llenado correspondiente por parte de el/la denunciante, formalizando la presentación de su denuncia. En caso el/la denunciante se niegue suscribir el formulario del Anexo N°01, debe colocar “si” en la opción “denuncia anónima”.

En el caso, de los órganos desconcentrados, si el/la denunciante no sabe o no puede escribir, debe colocar su huella digital. La denuncia es recibida por el servidor de la Mesa de Partes.

d) Denuncia telefónica: A través de una llamada telefónica al número de teléfono fijo o de ser el caso celular/móvil habilitado para tal fin y publicadas en el portal Web del G.R.AMAZONAS – Unidades Ejecutoras, los cuales son administrados por la **UFI**. La llamada telefónica por lo cual se efectúa la denuncia por presuntos actos de corrupción es grabada y transcrita en el formato de denuncia por presuntos actos de corrupción por vía telefónica (Anexo 5) de la presente Directiva, procediendo la UFI al registro y trámite correspondiente.

e) Denuncia no presencial:

- i. Por medio del correo electrónico integridad@regionamazonas.gob.pe, a cargo de la Unidad Funcional de Integridad.
- ii. Utilizando la línea telefónica 041-477055 anexo 254, debiendo seguir los siguientes pasos:
 - Identificar al denunciante: El operador debe solicitar al denunciante su nombre, número de teléfono, correo electrónico y cualquier otra información necesaria para poder contactarlo en caso de ser necesario.
 - Escuchar la denuncia: El operador debe escuchar atentamente la denuncia del denunciante y asegurarse de comprender todos los detalles relevantes del incidente reportado.
 - Registrar la denuncia: El operador debe registrar la denuncia a través del Anexo e)

 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS	DIRECTIVA SOBRE LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN EN EL GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LA O EL DENUNCIANTE.	
	Versión: 1.0	Fecha de Aprobación
Elaborado por: Unidad Funcional de Integridad Institucional, con la asistencia técnica del TPI - USAID	Revisado por: Tito Domínguez Bocanegra – Sub Gerente de Desarrollo Inst. y TI (e)	Aprobado por:

- Confirmar la denuncia: Una vez que se haya registrado la denuncia, el operador debe confirmar con el denunciante que todos los detalles han sido correctamente registrados y preguntar si hay algo más que el denunciante desee agregar.

La OII/UFI no puede negarse, por ningún motivo, a recibir o tramitar las denuncias de presuntos actos de corrupción, aun cuando no sean formuladas a través del Anexo N° 01. Para dicho efecto debe tener en cuenta lo siguiente:

- a) Cuando el Anexo N° 01 no haya sido presentado, la OII/UFI da inicio al trámite de denuncia una vez comprobada la presentación de toda la información requerida en dicho anexo.
- b) Cuando algún tipo de información no haya sido presentada, la Unidad Funcional de Integridad cursa comunicación vía correo electrónico o al domicilio legal de el/la denunciante, a efectos que subsane la omisión, otorgándole el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificado el requerimiento de subsanación.
- c) De no recibir respuesta de subsanación, se asume que el/la denunciante ha desistido de su pedido y de cualquier eventual solicitud de medidas de protección; archivándose la solicitud, lo que se informa a el/la denunciante, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1327.
- d) En el caso de denuncias verbales sean a través de la línea dedicada a Integridad o de manera presencial, la UFI otorgará inmediatamente un código cifrado el mismo que será registrado para los efectos correspondientes.
- e) Igual procedimiento se seguirá en caso de los correos electrónicos, cuyo código será comunicado por el mismo medio al denunciante.

6.3 revisión de la denuncia

6.3.1 La Unidad funcional de Integridad en el plazo de dos (02) de efectuado el registro, verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 9.1.2.1. de la Directiva, tales como:

a. Datos generales del denunciante

Con excepción de las denuncias anónimas, el denunciante, según se trate de una persona natural o jurídica, debe proporcionar la siguiente información:

i. Para personas naturales:

- Nombres y apellidos completos.

 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS	DIRECTIVA SOBRE LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN EN EL GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LA O EL DENUNCIANTE.	
	Versión: 1.0	Fecha de Aprobación
Elaborado por: Unidad Funcional de Integridad Institucional, con la asistencia técnica del TPI - USAID	Revisado por: Tito Domínguez Bocanegra – Sub Gerente de Desarrollo Inst. y TI (e)	Aprobado por:

- Número de Documento Nacional de Identidad o pasaporte/carnet de extranjería (en caso sea ciudadano extranjero).
- Domicilio.
- Número telefónico, de contar con éste.
- Correo electrónico, al cual desea que se le envíe información relacionada con la denuncia.

ii. Para personas jurídicas:

- Razón Social.
- Número de Registro Único de Contribuyente.
- Nombres y apellidos completos del (los) representante(s) legal(es).
- Número de Documento Nacional de Identidad o pasaporte/carnet de extranjería (en caso sea ciudadano extranjero) del (los) representante(s) legal(es).
- Domicilio.
- Número telefónico.
- Correo electrónico, al cual desea que se le envíe información relacionada con la denuncia.

6.3.2 Hecho denunciado

Los actos materia de denuncia deben ser expuestos en forma detallada y coherente, incluyendo la identificación de los autores de los hechos denunciados, de conocerse, así como la entidad, unidad o dependencia de ocurrencia del hecho denunciado. La denuncia podrá acompañarse de documentación que le dé sustento.

De no contar con documentación que acredite la comisión del acto de corrupción, se indica la unidad de organización que cuente con la misma, a efectos de que se incorpore en el legajo de la denuncia.

6.3.3 Manifestación de compromiso.

El denunciante debe manifestar su compromiso de permanecer a disposición de la entidad, a fin de brindar las aclaraciones que hagan falta o proveer mayor información sobre las irregularidades motivo de la denuncia.

6.3.4 La denuncia anónima no requiere cumplir con los requisitos de los numerales 6.3.1 y 6.3.3. La verificación del requisito 6.3.2 de la presente Directiva se centra en identificar que los hechos denunciados cuenten con fundamento y materialidad:

 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS	DIRECTIVA SOBRE LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN EN EL GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LA O EL DENUNCIANTE.	
	Versión: 1.0	Fecha de Aprobación
Elaborado por: Unidad Funcional de Integridad Institucional, con la asistencia técnica del TPI - USAID	Revisado por: Tito Domínguez Bocanegra – Sub Gerente de Desarrollo Inst. y TI (e)	Aprobado por:

Fundamento

- La verificación del fundamento permite determinar que la denuncia cuente con elementos (hechos, argumentos, medios) que permiten comprobar o acreditar los hechos que se denuncian. En ese sentido, son criterios de verificación:
 - Que la denuncia describa hechos que podrían configurar alguna de las conductas descritas en el Anexo C.
 - Que los argumentos que sustentan los hechos denunciados puedan mostrar indicios razonables del presunto acto de corrupción.
 - Que los hechos denunciados muestren el posible beneficio indebido (económico o no) que se habría obtenido producto del hecho materia de denuncia.

Materialidad

- La verificación de la materialidad permite verificar la relevancia e importancia de los hechos que se denuncian para la entidad siendo ello toda acción u omisión que afecte el buen funcionamiento de la administración pública, así como la confianza en las instituciones por parte de la ciudadanía, lo que justificaría el empleo de recursos de la administración pública para su preevaluación y potencial inicio de un procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la autoridad competente. En ese sentido, son criterios de verificación:
 - Que los denunciados tengan vínculo laboral o contractual con la entidad.
 - Que la conducta (por acción u omisión) del denunciado esté directamente vinculada con las funciones que tendría asignadas, las cuales, además deberían constar en normas publicadas conforme a Ley o en instrumentos de gestión, encargos, delegaciones, contratos o disposiciones emitidas en la entidad y deberían haberse encontrado vigentes al momento de la comisión del presunto acto de corrupción.

Cuando la denuncia no cumple con los requisitos señalados, la OII/UFI, a través de la PDUDC solicita al denunciante la subsanación correspondiente, otorgándole un plazo de 3 días hábiles.

De manera paralela, la OII/UFI, de considerarlo necesario, puede llevar a cabo requerimientos de información adicional que resulten necesarios, a efectos de:

- a) Recabar información adicional sobre el acto de corrupción denunciado, presuntamente cometido por un servidor público de la entidad.
- b) Obtener datos sobre el posible beneficio indebido (económico o no) que se habría obtenido producto del hecho materia de denuncia.
- c) Cualquier otra información que permita la identificación de los hechos, en particular sobre la unidad de organización, funcionarios y servidores involucrados.

Recibido el documento de subsanación y, de ser el caso, el requerimiento de información adicional, estos son considerados por la OII/UFI para la evaluación del fundamento y materialidad. El incumplimiento de dichos requisitos determina que la denuncia se considera como no admitida.

El resultado de la revisión de la denuncia se registra en la PDUDC, detallando el motivo de dicha decisión.

La duplicidad de la denuncia por actos de corrupción se acumula en la PDUDC, a través de la vinculación de los códigos cifrados, registrando dicho acto en la PDUDC.

La denuncia que no describe un acto de corrupción, así como las quejas y los reclamos son derivados a la entidad u órgano competente, registrando y detallando el motivo de la derivación

 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS	DIRECTIVA SOBRE LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN EN EL GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LA O EL DENUNCIANTE.	
	Versión: 1.0	Fecha de Aprobación
Elaborado por: Unidad Funcional de Integridad Institucional, con la asistencia técnica del TPI - USAID	Revisado por: Tito Domínguez Bocanegra – Sub Gerente de Desarrollo Inst. y TI (e)	Aprobado por:

en la PDUDC, notificando tal acto al denunciante mediante correo electrónico o servicio de mensajes cortos (SMS) de forma automática.

6.4 Derivación de la denuncia

6.4.1 Cumplido los requisitos, y en el plazo de 1 día hábil siguiente de efectuada la revisión de la denuncia, la **OII/UFI** remite la misma a los siguientes órganos:

- a. A la **STPAD**, cuando se advierta que la conducta o el presunto hecho de corrupción descrito en la denuncia podría adecuarse a una falta o infracción administrativa disciplinaria conforme se detalla en el rubro I del Anexo C de la Directiva.

Esta derivación se realizará de acuerdo con la dependencia donde labore o laboren los denunciados o donde se dé el hecho materia de la denuncia.

- b. Al **OCI** del G.R.AMAZONAS, cuando se advierta que la conducta o el presunto hecho de corrupción descrito en la denuncia podría adecuarse a una conducta infractora en materia de responsabilidad administrativa funcional conforme se detalla en el rubro II del Anexo C de la presente Directiva.

En caso la entidad no cuente con un OCI, la denuncia se remite al OCI de la Sede del G.R.AMAZONAS, o en su defecto, a la Contraloría General de la República.

- c. A la **PPR** del G.R.AMAZONAS, cuando se advierta que la conducta o el presunto hecho de corrupción descrito en la denuncia podría adecuarse a una conducta detallada en el rubro III del Anexo C de la Directiva.

En caso la entidad no cuente con una PP, la denuncia se remite a la PP del pliego.

6.4.2 La derivación de la denuncia a la **STPAD** no impide la derivación que se podría efectuar al **OCI** o a la **PPR** del G.R.AMAZONAS.

6.4.3 La derivación que realice la **OII/UFI** en ningún caso determina la identificación, tipificación, y/o determinación de faltas o infracciones, inconductas funcionales relacionadas a presuntos actos de corrupción y delitos de corrupción de funcionarios, toda vez que la determinación de dichas condiciones es responsabilidad de los operadores de la plataforma en el marco de sus competencias.

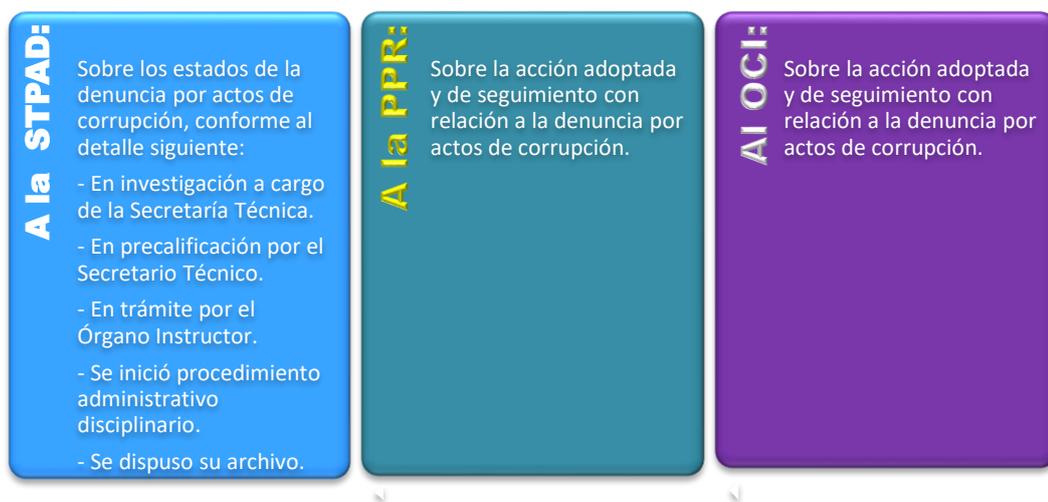
6.4.4 Cuando la derivación se realice a través de la **PDUDC**, son notificadas de manera automática a través de la misma plataforma al denunciante mediante correo electrónico o servicio de mensajes cortos (SMS).

 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS	DIRECTIVA SOBRE LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN EN EL GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LA O EL DENUNCIANTE.	
	Versión: 1.0	Fecha de Aprobación
Elaborado por: Unidad Funcional de Integridad Institucional, con la asistencia técnica del TPI - USAID	Revisado por: Tito Domínguez Bocanegra – Sub Gerente de Desarrollo Inst. y TI (e)	Aprobado por:

6.4.5 Para el caso de las denuncias presencial/documental (Escrito) Denuncia presencial/testimonial (Verbal), la notificación se realizará a través del correo electrónico que indique el denunciante.

6.5 seguimiento y comunicación al denunciante

6.5.1 La OII/UFI efectúa de manera permanente el seguimiento a la atención de la denuncia, requiriendo información a:



6.5.2 Recibida la información por parte de la STPAD, la OCI y la PPR, la UFI la reporta, en el plazo de 1 día hábil, en la PDUDC, notificando tal acto al denunciante mediante correo electrónico o servicio de mensajes cortos (SMS) de forma automática, pudiendo la entidad adjuntar la información que considere necesaria para la gestión de la denuncia.

6.6 PROCEDIMIENTO DE GESTION DE SOLICITUDES DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL denunciante DE ACTOS DE CORRUPCIÓN.

El procedimiento de gestión de solicitudes de medidas de protección al denunciante de actos de corrupción se desarrolla conforme a las siguientes 4 etapas:

 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS	DIRECTIVA SOBRE LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN EN EL GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LA O EL DENUNCIANTE.	
	Versión: 1.0	Fecha de Aprobación
Elaborado por: Unidad Funcional de Integridad Institucional, con la asistencia técnica del TPI - USAID	Revisado por: Tito Domínguez Bocanegra – Sub Gerente de Desarrollo Inst. y TI (e)	Aprobado por:



6.6.1 Registro de la solicitud

El registro se origina de manera concurrente al registro de la denuncia en la PDUDC (denuncias.servicios.gob.pe), herramienta que otorga de manera inmediata un código cifrado y, a la vez, notifica al denunciante mediante correo electrónico o servicio de mensajes cortos (SMS) sobre el registro efectuado.

Para el caso de denuncias presencial/documental (escrito) denuncia presencial/testimonial (verbal), la notificación se realizará a través del correo electrónico que indique el denunciante.

6.6.2 Revisión de la solicitud

Esta etapa comprende la verificación del cumplimiento de requisitos para otorgar una medida de protección laboral u otra. No aplica para la reserva de identidad, la cual se otorga de manera inmediata una vez que sea solicitada.

- a) La **OII/UFI**, en el plazo de 2 días hábiles siguientes de registrada la solicitud, verifica el cumplimiento de los siguientes requisitos:

i. Denuncia por actos de corrupción:

Que el denunciante haya presentado una denuncia por actos de corrupción con todos los requisitos señalados en el numeral 9.1.2.1. de la Directiva.

ii. Tipo de medida de protección:

Que el denunciante haya indicado en su solicitud el tipo de medida de protección y la presunta afectación a sus derechos personales o laborales.

6.6.3 Medidas de protección laboral.

Que el denunciante haya indicado en su solicitud el tipo de medida de protección y la presunta afectación a sus derechos personales o laborales.

 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS	DIRECTIVA SOBRE LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN EN EL GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LA O EL DENUNCIANTE.	
	Versión: 1.0	Fecha de Aprobación
Elaborado por: Unidad Funcional de Integridad Institucional, con la asistencia técnica del TPI - USAID	Revisado por: Tito Domínguez Bocanegra – Sub Gerente de Desarrollo Inst. y TI (e)	Aprobado por:



- b) De no cumplir la solicitud de medida de protección con los requisitos antes señalados, la UFI a través de la PDUDC solicita al denunciante la subsanación de esta, otorgándole el plazo de 3 días hábiles.
- c) Si el denunciante no subsana dentro del plazo otorgado o la respuesta no resulta suficiente, la UFI archiva la solicitud de la medida de protección al denunciante. No obstante, respecto a la denuncia por actos de corrupción, la UFI procede conforme a lo establecido en los numerales 9.1.2.2, 9.1.2.3, 9.1.2.4, 9.1.2.5 y/o 9.1.3.1 de la Directiva.

6.6.4 Evaluación de la solicitud

- a) Esta etapa comprende la evaluación del otorgamiento o no de la medida de protección al denunciante, salvo la reserva de identidad, la cual se otorga de manera inmediata una vez que sea solicitada. Para evaluar la solicitud, se realiza lo siguiente:
 - i. La **UFI**, en el plazo de 5 días hábiles siguientes de verificado el cumplimiento de los requisitos, evalúa la solicitud de medidas de protección al denunciante a fin de verificar la concurrencia de las pautas: verosimilitud, gravedad y trascendencia, en función a los hechos denunciados.

 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS	DIRECTIVA SOBRE LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN EN EL GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LA O EL DENUNCIANTE.		
	Versión: 1.0	Fecha de Aprobación	Página: 17 de 39
Elaborado por: Unidad Funcional de Integridad Institucional, con la asistencia técnica del TPI - USAID	Revisado por: Tito Domínguez Bocanegra – Sub Gerente de Desarrollo Inst. y TI (e)	Aprobado por:	

9.1

Verosimilitud	Gravedad	Trascendencia
<ul style="list-style-type: none"> • La verosimilitud requiere que se tome en cuenta el grado de certeza de la ocurrencia de los hechos alegados y afectación de los bienes jurídicos. En ese sentido, son criterios de verificación: • Que exista la probabilidad de que el denunciado haya cometido el acto de corrupción. • No se requiere del conocimiento exhaustivo y profundo de la materia controvertida, el cual se daría luego de realizar la etapa de investigación o instrucción por parte del órgano competente, sino de un examen sumario (se recomienda evaluación preliminar) encaminado a obtener la probabilidad de la existencia del derecho vulnerado. 	<ul style="list-style-type: none"> • La gravedad requiere que se considere el grado de posible afectación a un bien jurídico protegido por un acto de corrupción. En ese sentido, son criterios de verificación: • Que, la denuncia cuente con elementos suficientes de sustento y materialidad que evidencie la trasgresión de los bienes jurídicos tutelados vinculados directamente no solo con el patrimonio de la institución, sino también con el desempeño correcto de los deberes y funciones que los funcionarios o servidores asumen o se les delega con la finalidad de administrar al Estado. 	<ul style="list-style-type: none"> • La trascendencia requiere que se evalúe los supuestos en los cuales la no aplicación de la medida de protección suponga un riesgo o peligro cierto e inminente a los derechos del denunciante. En ese sentido, son criterios de verificación: • Que exista la concurrencia del i) riesgo de un daño a los derechos laborales o personales del denunciante y ii) la necesidad de adoptar medidas urgentes para evitar que dicho daño, en tanto si no se concede, se haga efectivo o se agrave.

- ii. Cuando la medida de protección sea laboral, la OII/UFI, en el mismo plazo previsto, debe considerar la existencia de una relación de subordinación entre el denunciante y el denunciado o de superioridad jerárquica, a los efectos de la valoración de las pautas antes mencionadas.
- iii. Cuando la medida de protección solicitada busque el apartamiento de los servidores que tienen a su cargo el proceso de contratación en el que participa el denunciante en calidad de postor, además de los elementos señalados en el literal a) precedente, se debe tener en cuenta las siguientes pautas:
 - La existencia de suficientes indicios razonables sobre la comisión de los hechos denunciados.
 - La condición o cargo del denunciado determinante para la selección o contratación bajo investigación.
 - La existencia de indicios razonables de que el denunciado ha tomado conocimiento de la denuncia y pueda tomar represalias dentro del proceso de selección.
- iv. La **OII/UFI**, en un plazo de 1 día hábil de recibida la solicitud, requiere a la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces el informe de viabilidad operativa, el cual responde a un examen sobre las

 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS	DIRECTIVA SOBRE LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN EN EL GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LA O EL DENUNCIANTE.	
	Versión: 1.0	Fecha de Aprobación
Elaborado por: Unidad Funcional de Integridad Institucional, con la asistencia técnica del TPI - USAID	Revisado por: Tito Domínguez Bocanegra – Sub Gerente de Desarrollo Inst. y TI (e)	Aprobado por:

condiciones logísticas, de infraestructura u otras similares, otorgando un plazo de 3 días hábiles para su remisión.

- v. Cuando se trate de medidas de protección laboral, la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces, recaba adicionalmente información sobre la necesidad del servicio que antecede al puesto, las oportunidades en que fue renovada la relación contractual o el convenio de prácticas con dicha persona, la disponibilidad presupuestal, así como la razonabilidad del cese de funciones.
- b) La **OII/UFI** registra el análisis efectuado en la PDUDC que, a su vez, notifica al denunciante de forma automática mediante correo electrónico o servicio de mensajes cortos (SMS) sobre el resultado. Dicha notificación se efectúa en un plazo no mayor de los 7 días hábiles contados a partir del día siguiente de presentada la denuncia o subsanación de el mismo.
- c) En el caso de los denunciados de manera presencial/documental (Escrito) Denuncia presencial/ testimonial (Verbal), la notificación se realizará a través del correo electrónico que indique el denunciante en un plazo no mayor de 7 días hábiles contados a partir del día siguiente de presentada la denuncia o subsanación.

6.6.5 Ejecución de las medidas de protección

- a) La **OII/UFI**, en el plazo de 1 día hábil de otorgada la medida de protección, solicita a la Oficina de Recursos Humanos la ejecución de la misma.
- b) En ningún caso, la implementación de la medida de protección al denunciante excede los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de presentación de la denuncia con la solicitud de medidas de protección.

6.7 PROCEDIMIENTOS ADICIONALES

6.7.1 Tratamiento de denuncias de mala fe

- a) Son denuncias de mala fe:
 - i. **Denuncia sobre hechos ya denunciados:** siempre que el denunciante, a sabiendas, interponga una denuncia ante la misma instancia sobre los mismos hechos y sujetos denunciados respecto de los cuales haya realizado una denuncia anterior o simultánea.
 - ii. **Denuncia reiterada:** cuando el denunciante, a sabiendas, interponga ante la misma instancia una nueva denuncia sobre los mismos hechos y sujetos sobre los que ya se ha emitido una decisión firme.
 - iii. **Denuncia carente de fundamento:** cuando se aleguen hechos contrarios a la realidad, a sabiendas de esta situación; o cuando no exista

 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS	DIRECTIVA SOBRE LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN EN EL GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LA O EL DENUNCIANTE.	
	Versión: 1.0	Fecha de Aprobación
Elaborado por: Unidad Funcional de Integridad Institucional, con la asistencia técnica del TPI - USAID	Revisado por: Tito Domínguez Bocanegra – Sub Gerente de Desarrollo Inst. y TI (e)	Aprobado por:

correspondencia entre lo que se imputa y los indicios o pruebas que lo sustentan.

- iv. **Denuncia falsa:** cuando la denuncia se realiza, a sabiendas de que los actos de corrupción denunciados no se han cometido o cuando se simulan pruebas o indicios de la comisión de un acto de corrupción.
- a) Culminada la etapa de revisión prevista en el numeral 9.3.1 de la Directiva, en caso la OII/UFI evidencie que la denuncia presenta elementos que presuponen una denuncia de mala fe realiza las siguientes acciones:
 - i. Efectúa requerimientos de información o verificación documentaria.
 - ii. Comunica a la STPAD y/o a la PPR los argumentos de materialidad y fundamento de la presunción de una denuncia de mala fe, en mérito a la información obtenida, a fin de que, en el marco de sus competencias, realicen las acciones correspondientes para la determinación de las responsabilidades administrativas, penales o civiles a las que hubiere lugar.

6.7.2 Variación de medidas de protección al denunciante de actos de corrupción.

- i. Previa solicitud de la persona protegida o de oficio, en caso existan hechos que así lo ameriten, la UFI puede modificar o suspender todas o algunas de las medidas de protección otorgadas.
- ii. De considerarse la modificación o suspensión de oficio de las medidas de protección otorgadas, la **OII/UFI** comunica a la persona protegida las medidas que se pretende adoptar y las razones que la fundamentan, a efectos de que formule sus alegaciones en un plazo no mayor de 5 días hábiles.
- iii. Vencido el plazo antes señalado, la **OII/UFI** se pronuncia, en un plazo máximo de 10 días hábiles, motivando su decisión de variación. Dicho pronunciamiento se registra en la PDUDC que, a su vez, notifica de forma automática al denunciante mediante correo electrónico o servicio de mensajes cortos (SMS) sobre la variación de la medida.

6.7.3 Por actos de corrupción que involucra a integrante de la OII, UFI o máxima autoridad administrativa como superior jerárquico de quien ejerce función de integridad

Cuando la denuncia por actos de corrupción involucra a algún integrante de la OII, UFI o a la máxima autoridad administrativa como superior jerárquico de quien ejerce función de integridad, tenga la misma adjunta o no una solicitud de medida de protección al denunciante, se deriva inmediatamente el expediente al titular de la

 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS	DIRECTIVA SOBRE LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN EN EL GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LA O EL DENUNCIANTE.	
	Versión: 1.0	Fecha de Aprobación
Elaborado por: Unidad Funcional de Integridad Institucional, con la asistencia técnica del TPI - USAID	Revisado por: Tito Domínguez Bocanegra – Sub Gerente de Desarrollo Inst. y TI (e)	Aprobado por:

entidad, quien procede conforme a lo establecido en los numerales 9.1, 9.2 y 9.3 de la Directiva, según corresponda.

6.7.4 Por actos de corrupción que involucra a Gerentes Sub Regionales, Directores Regionales.

Cuando la denuncia por actos de corrupción involucra a titulares de las Gerencias Sub Regionales y Directores Regionales, tenga o no adjunta una solicitud de medida de protección, la OII/UFI remite la documentación a la OII/UFI de la Sede del G.R.AMAZONAS, para que proceda conforme a lo establecido en los numerales 9.1, 9.2 y 9.3 de la Directiva, según corresponda.

6.7.5 Por actos de corrupción que involucra al Gobernador Regional Amazonas.

Cuando la denuncia por actos de corrupción involucra a la/el Gobernador Regional Amazonas, tenga o no adjunta una solicitud de medida de protección, la OII/UFI de dicha entidad remite la documentación a la autoridad que ejerza funciones de supervisión y/o fiscalización sobre este o al OCI, en caso los hechos denunciados sean de competencia de la Controlaría General de la República.

6.7.6 Obligaciones de los/las denunciante: Las personas protegidas cumplen las obligaciones orientadas a garantizar la salvaguarda del procedimiento administrativo iniciado como consecuencia de la denuncia presentada, conforme a lo siguiente:

- a) Cooperar en las diligencias que sean necesarias, a convocatoria de la entidad, sin que ello ponga en riesgo la identidad protegida.
- b) Mantener un comportamiento adecuado que preserve la eficacia de las medidas de protección otorgadas, asegurando su propia integridad y seguridad.
- c) Salvaguardar la confidencialidad de las operaciones y condiciones que se den con las medidas de protección, incluso cuando cesen las mismas.
- d) Reafirmar la veracidad de los términos de su denuncia en cualquier estado del procedimiento.
- e) Permitir y facilitar cualquier investigación a su persona, si la naturaleza de los hechos investigados así lo requieren.
- f) Otras que disponga la Unidad Funcional de Integridad Institucional.

6.7.7 Incumplimiento de las Obligaciones: El incumplimiento de las obligaciones a las que está sujeto el/la denunciante y/o testigo, acarrea la suspensión de las medidas de protección otorgadas, sin perjuicio de las acciones por responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que corresponda. En caso de que se generen responsabilidades administrativas, civiles y/o penales por el incumplimiento de las obligaciones señaladas en el numeral 8.11. de la presente Directiva, la Unidad Funcional de Integridad Institucional remite los actuados a la Procuraduría Pública

 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS	DIRECTIVA SOBRE LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN EN EL GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LA O EL DENUNCIANTE.	
	Versión: 1.0	Fecha de Aprobación
Elaborado por: Unidad Funcional de Integridad Institucional, con la asistencia técnica del TPI - USAID	Revisado por: Tito Domínguez Bocanegra – Sub Gerente de Desarrollo Inst. y TI (e)	Aprobado por:

de la entidad para que proceda según sus competencias, así como a la STPAD encargada de precalificar las presuntas faltas disciplinarias. Los hechos de peligro o vulnerabilidad causados por conductas imprudentes atribuibles a las personas protegidas no son imputables a los/las servidores/as involucrados/as en su otorgamiento y no generan ningún tipo de responsabilidad para estos/as.

6.7.8 Deber de Informar: La Unidad Funcional de Integridad Institucional informa trimestralmente a la Gerencia General el estado de las denuncias presentadas, guardando la reserva de identidad de los denunciantes.

VII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Denuncias ingresadas por Mesa de Partes u otro medio

Las denuncias por actos de corrupción que ingresan por Mesa de Partes o correo electrónico u otro medio de comunicación, se sujetan a los procedimientos establecidos en los numerales 8.1, 8.2 y 8.3 de la presente Directiva, sin perjuicio de que las OII/UFI las registren en el enlace habilitado en la PDUDC para tal fin.

Segunda. Tratamiento de denuncias por parte de entidades no usuarias

Las entidades no usuarias están obligadas a asegurar el adecuado tratamiento de las denuncias por actos de corrupción en el marco de las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1327 y su reglamento, así como de la presente Directiva, en lo que corresponda; sin perjuicio de ello realizar las gestiones pertinentes con la Secretaría de Integridad Pública (SIP) la habilitación de la PDUDC en su sede digital.

Tercera. Aplicación supletoria

Aquellas situaciones que no estén reguladas en la presente Directiva, así como en el Decreto Legislativo N° 1327 y su reglamento, modificatoria, Directiva N° 002-2023-PCM-SIP y demás normas conexas, se rigen supletoriamente por los artículos pertinentes de la Ley del Procedimiento Administrativo General, así como por las disposiciones y opiniones técnicas emitidas por la SIP.

Cuarta. Mecanismos de registros internos

Para la implementación de los procedimientos señalados en los numerales 8.1.4, 8.2 y 8.3 de la presente Directiva, la entidad asegura el uso de los mecanismos y/o registros internos con los que cuenta, hasta la puesta en marcha de la adecuación de la PDUDC conforme a la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Directiva N° 002-2023-PCM-SIP, a partir de la cual deberá adecuarse a la herramienta antes mencionada.

Quinta. Difusión del Canal de Denuncias del G.R.AMAZONAS

El órgano encargado de ejercer la función de integridad, en coordinación con la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Públicas y la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces, conforme a sus competencias, dará a conocer a los/as servidores/as de la entidad, contribuyentes,

 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS	DIRECTIVA SOBRE LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN EN EL GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LA O EL DENUNCIANTE.	
	Versión: 1.0	Fecha de Aprobación
Elaborado por: Unidad Funcional de Integridad Institucional, con la asistencia técnica del TPI - USAID	Revisado por: Tito Domínguez Bocanegra – Sub Gerente de Desarrollo Inst. y TI (e)	Aprobado por:

administrados, partes interesadas y ciudadanía en general, las formas de presentación de denuncia por presuntos actos de corrupción, así como de las demás disposiciones de la presente directiva; incidiendo especialmente en la presentación a través de la Plataforma digital única de denuncias del ciudadano, para lo cual deben realizar acciones de difusión suficientes, tanto internas como externas.

Sexta. Informe trimestral

El órgano encargado de ejercer la función de integridad informa trimestralmente a la Máxima Autoridad Administrativa, el estado de las denuncias presentadas; sin perjuicio de que la máxima autoridad administrativa de la entidad solicite a la Oficina de Recursos Humanos, cuando lo considere conveniente, información sobre el estado de las denuncias y/o las medidas de protección otorgadas.

Séptima. Consultas

Los casos de dudas y/o consultas sobre la interpretación, así como los aspectos no regulados expresamente en la presente Directiva, son resueltos por el órgano la OII/UFI.

Cuarto.- Vigencia La presente Directiva.- La presente directiva entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el portal institucional.

VIII. RESPONSABILIDADES

La Oficina de Integridad Institucional o la que haga sus veces es responsable de realizar lo siguiente:

- 8.1** La Oficina de Integridad Institucional o la que haga sus veces es responsable de realizar lo siguiente:
 - 8.1.1** Recibir, revisar y derivar las denuncias ingresadas a través de la PDUDC.
 - 8.1.2** Revisar y derivar de oficio las denuncias o actos de corrupción que sean evidentes y de las que se tome conocimiento o sean difundidas por los medios de comunicación masivos y otras fuentes de información, que involucren a servidores públicos de la entidad.
 - 8.1.3** Evaluar y otorgar las medidas de protección solicitadas por el denunciante o testigo.
 - 8.1.4** Salvaguardar la confidencialidad de la denuncia por acto de corrupción, solicitud de medida de protección y cualquier actuación derivada de la misma, incluso cuando se consideren como no admitida o derivada, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS.
 - 8.1.5** Mantener en reserva la identidad del denunciante con posterioridad a la culminación de los procesos de investigación y sanción, previa evaluación de la pauta: trascendencia señalada en el literal a) del numeral 9.2.3.1 de la Directiva N° 002-2023-SIP/PCM. En este caso, la protección se extiende a la información brindada por el denunciante.

 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS	DIRECTIVA SOBRE LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN EN EL GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LA O EL DENUNCIANTE.	
	Versión: 1.0	Fecha de Aprobación
Elaborado por: Unidad Funcional de Integridad Institucional, con la asistencia técnica del TPI - USAID	Revisado por: Tito Domínguez Bocanegra – Sub Gerente de Desarrollo Inst. y TI (e)	Aprobado por:

- 8.1.6 Realizar el seguimiento de la denuncia cuando esta sea derivada a la STPAD, OCI y/o a la PP de la entidad.
 - 8.1.7 Identificar riesgos y, de ser el caso, establecer medidas de prevención y mitigación como resultado de la evaluación de la gestión de una denuncia por actos de corrupción.
 - 8.1.8 Informar al denunciante sobre los resultados de la gestión de la denuncia.

- 8.2 La Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces es responsable de:
 - 8.2.1 Emitir el informe de viabilidad operativa respecto de las medidas de protección solicitadas.
 - 8.2.2 Ejecutar las medidas de protección otorgadas a excepción de la reserva de identidad.

- 8.3 El órgano encargado de las contrataciones es responsable de:
 - 8.3.1 Coordinar con la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces la evaluación sobre la viabilidad operativa de las medidas de protección que sean de su competencia.
 - 8.3.2 Materializa las medidas de protección que le competan, otorgadas por el órgano encargado de ejercer la función de integridad.
 - 8.3.3 Velar y verificar el cumplimiento del principio de reserva del personal a su cargo y en el ámbito de sus funciones o competencias.

- 8.4 La Oficina de Comunicaciones y Relaciones Públicas o quien haga sus veces es responsable de:
 - 8.4.1 Informar a la [OII/UFI] sobre presuntos hechos o actos de corrupción que tenga conocimiento con motivo del monitoreo o seguimiento a los medios de comunicación o de las redes sociales.
 - 8.4.2 Difundir, en coordinación con la [OII/UFI], a través de los medios de comunicación o de las redes sociales los medios para la presentación de las denuncias y su trámite así como de las medidas de protección al denunciante.
 - 8.4.3 Difundir, en coordinación con la [OII/UFI], a través de los medios de comunicación o de las redes sociales la Plataforma digital única de denuncias del ciudadano, así como de las medidas de protección al denunciante.

- 8.5 La Secretaría Técnica de los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario, es responsable de:
 - 8.5.1 Efectuar el deslinde de responsabilidad administrativa de los/as servidores/as denunciados/as por presuntos actos de corrupción.

 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS	DIRECTIVA SOBRE LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN EN EL GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LA O EL DENUNCIANTE.	
	Versión: 1.0	Fecha de Aprobación
Elaborado por: Unidad Funcional de Integridad Institucional, con la asistencia técnica del TPI - USAID	Revisado por: Tito Domínguez Bocanegra – Sub Gerente de Desarrollo Inst. y TI (e)	Aprobado por:

- 8.5.2** Precalificar la presunta falta disciplinaria, documentar la actividad probatoria y proponer la fundamentación para la aplicación de la sanción disciplinaria, así como de las demás establecidas en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
 - 8.5.3** Remitir al órgano encargado de ejercer la función de integridad la solicitud de medida de protección que se haya presentado durante el trámite de un procedimiento administrativo disciplinario iniciado como consecuencia de una denuncia por presuntos actos de corrupción.
 - 8.5.4** Informar sobre el estado del procedimiento administrativo disciplinario al órgano encargado de ejercer la función de integridad, cuando éste lo solicite.
 - 8.5.5** Velar y verificar el cumplimiento del principio de reserva del personal a su cargo y en el ámbito de sus funciones o competencias.
- 8.6** Los/las servidores/as del G.R.AMAZONAS que intervengan en cualquier estado del trámite de una denuncia son responsables de:
- 8.6.1** Guardar la reserva del caso, encontrándose prohibidos de divulgar cualquier aspecto relacionado de la denuncia incluyendo la identidad del/de la denunciante y/o testigo.
 - 8.6.2** Cumplir con las disposiciones de la presente directiva, tomando conocimiento que su incumplimiento genera responsabilidad administrativa y la aplicación de la sanción a que hubiera lugar, conforme a la normativa vigente, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y/o penales que correspondan.

 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS	DIRECTIVA SOBRE LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN EN EL GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LA O EL DENUNCIANTE.	
	Versión: 1.0	Fecha de Aprobación
Elaborado por: Unidad Funcional de Integridad Institucional, con la asistencia técnica del TPI - USAID	Revisado por: Tito Domínguez Bocanegra – Sub Gerente de Desarrollo Inst. y TI (e)	Aprobado por:

ANEXO 01

FORMULARIO PARA LA PRESENTACIÓN DE DENUNCIAS POR ACTOS DE CORRUPCIÓN

REGISTRO N° (para ser llenado por la UFI)	FECHA: HORA:	
A. DATOS DE LA/EL DENUNCIANTE:		
I. DENUNCIA ANÓNIMA (MARQUE LA RESPUESTA)	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	
II. LA DENUNCIA INVOLUCRA ALGÚN INTEGRANTE DEL G.R.AMAZONAS: (Señale cargo y/o órgano o unidad orgánica a la que pertenece(n))		
III. DATOS DE LA/EL DENUNCIANTE (En caso que la denuncia no sea anónima)		
PERSONA NATURAL		
Nombres	Apellidos	
Domicilio Legal (AV./CALLE/JIRÓN/PSJE. /N°/DPTO./MZ./LOTE. /URB.)		
Distrito	Provincia	Departamento
DNI N°	RUC N°	
TELÉFONO FIJO	CELULAR	CORREO ELECTRÓNICO
PERSONA JURÍDICA		
Razón Social	RUC	
DOMICILIO LEGAL (AV./CALLE/JIRÓN/PSJE. /N°/DPTO./MZ./LOTE. /URB.)		
DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
TELÉFONO FIJO	CELULAR	CORREO ELECTRÓNICO

 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS	DIRECTIVA SOBRE LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN EN EL GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LA O EL DENUNCIANTE.	
	Versión: 1.0	Fecha de Aprobación
Elaborado por: Unidad Funcional de Integridad Institucional, con la asistencia técnica del TPI - USAID	Revisado por: Tito Domínguez Bocanegra – Sub Gerente de Desarrollo Inst. y TI (e)	Aprobado por:

NOMBRE(S) Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

IV. COMPROMISO DE EL/LA DENUNCIANTE

En relación con el asunto denunciado, me comprometo a permanecer a disposición del G.R.AMAZONAS para brindar más información y/o detalles sobre los hechos que son objeto de denuncia.

Asimismo, **DECLARO BAJO JURAMENTO** que la información proporcionada es veraz y exacta y, en caso sea necesario, autorizo a las investigaciones de esta, asumiendo las responsabilidades que se deriven.

V. MODALIDAD DE NOTIFICACIÓN:

Solicito que las comunicaciones del G.R.AMAZONAS sobre la denuncia sean remitidas a:

Mi domicilio legal A mi correo electrónico

Al marcar la opción correo electrónico, en el marco de lo dispuesto en el numeral 20.4 del artículo 20 y los artículos 49 y 52 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en ejercicio de mis plenas facultades, **AUTORIZO** expresamente al G.R.AMAZONAS, me notifique al correo electrónico consignado en el presente formulario los requerimientos y comunicaciones que la G.R.AMAZONAS emita sobre la denuncia presentada .

B. DATOS DE LA/EL DENUNCIADO/A

APELLIDOS Y NOMBRES DEL DENUNCIADO	DEPENDENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL DONDE TRABAJA	CARGO QUE OCUPA
1.		
2.		
3.		
4.		
5.		
...		

C. DATOS DE LA DENUNCIA:

VI. MOTIVO DE LA DENUNCIA (Puede seleccionar máximo dos opciones)

Apropiación o uso indebido de recursos o bienes del Estado: cuando el servidor se adueña o utiliza de manera indebida dinero, recursos (incluyendo el tiempo asignado a la función pública), bienes o información del Estado.

Favorecimiento indebido: cuando el servidor realiza o utiliza su cargo para favorecer irregularmente a alguna persona por un interés particular o un interés ajeno al cumplimiento de sus funciones.

Acceso a ventajas indebidas (incluye soborno): cuando el servidor propicia, solicita o acepta una ventaja o beneficio indebido (regalos, donaciones a título personal, bienes, incentivos, cortesías o favores.

 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS	DIRECTIVA SOBRE LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN EN EL GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LA O EL DENUNCIANTE.	
	Versión: 1.0	Fecha de Aprobación
Elaborado por: Unidad Funcional de Integridad Institucional, con la asistencia técnica del TPI - USAID	Revisado por: Tito Domínguez Bocanegra – Sub Gerente de Desarrollo Inst. y TI (e)	Aprobado por:

- Invocación de influencias en el Estado:** cuando el servidor utiliza o simula su capacidad de influencia en el sector Público para obtener un beneficio o una ventaja irregular.
- Mantener Intereses en conflicto:** cuando el servidor mantiene vínculos familiares, comerciales, institucionales so laborales que podrían afectar el manejo imparcial de los asuntos a su cargo y las relaciones de la entidad con actores externos.
- Obstrucción al acceso a la información pública:** cuando el servidor se rehúsa a entregar información pública solicitada por los conductos regulares que no sea reservada, confidencial o secreta, de acuerdo con las normas vigentes.
- Abuso de autoridad:** Cuando el servidor comete u ordena un acto arbitrario fundamentando el cumplimiento de sus funciones.
- Otros:** cualquier acto no previsto en los comportamientos descritos en los campos anteriores, contrario a la Ley del Código de Ética de la Función Pública o vinculado a otros actos de corrupción.

VI. DESCRIPCIÓN DEL HECHO (FUNDAMENTACIÓN CLARA Y PRECISA)

Exposición clara y precisa de la relación de hechos, las circunstancias de tiempo, lugar y modo de los actos que son materia de denuncia.

VII. EVIDENCIA O PRUEBAS QUE SE APORTAN. (Enumerar y/o adjuntar copia simple u original de la documentación, medios magnéticos u otros que sustenten la denuncia; en el supuesto de que no cuente con la documentación sustentatoria, señalar la dependencia de la G.R.AMAZONAS que cuente con la misma).

VIII. SOBRE LOS HECHOS DENUNCIADOS

¿Se han presentado ante otra entidad pública como: Poder Judicial, Ministerio Público (Fiscalía), Tribunal Constitucional, Contraloría General de la República o en el G.R.AMAZONAS en fecha anterior? (Marque la respuesta)

SI

 NO

De ser afirmativa la respuesta, indicar a que Entidad Pública o instancia, fecha de presentación, número de expediente o registro de la denuncia y cuál es su estado:

 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS	DIRECTIVA SOBRE LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN EN EL GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LA O EL DENUNCIANTE.		
	Versión: 1.0	Fecha de Aprobación	Página: 29 de 39
Elaborado por: Unidad Funcional de Integridad Institucional, con la asistencia técnica del TPI - USAID	Revisado por: Tito Domínguez Bocanegra – Sub Gerente de Desarrollo Inst. y TI (e)	Aprobado por:	

ANEXO N° 02.

FICHA DE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS

REGISTRO N° 0000 -202....

TIPO DE DENUNCIA				
Código de denuncia		Fecha		
Reencauzada a Integridad por		Fecha		
Fecha de Recepción por la UFI				
Código cifrado				
REQUISITOS		CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
1	Nombres y Apellidos del denunciante (Numeral 8.3 a)			
2	N° de Documento Nacional de Identidad			
3	Dirección domiciliaria			
4	N° de Teléfono			
5	Correo electrónico			
6	Hechos denunciados:			
Fundamento:				
	a) La denuncia describe hechos que podrían configurar alguna de las conductas descritas en el anexo C			
	b) Los argumentos que sustentan los hechos denunciados pueden mostrar indicios razonables del presunto acto de corrupción.			
	c) Los hechos denunciados muestran el posible beneficio indebido (económico o no) que se habría obtenido producto del hecho materia de denuncia.			
	d) Identificación de autores (nombre y apellidos)			
Materialidad				
	a) Los denunciados tienen vínculo laboral o contractual con la entidad			
	b) La conducta (por acción u omisión) del denunciado está directamente vinculado con la funciones que tiene asignado.			
7	Documentos de sustento en Original o copia			
	De no contar con documentación, indicar dependencia que cuente con las mismas.			

 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS	DIRECTIVA SOBRE LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN EN EL GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LA O EL DENUNCIANTE.		
	Versión: 1.0	Fecha de Aprobación	Página: 30 de 39
Elaborado por: Unidad Funcional de Integridad Institucional, con la asistencia técnica del TPI - USAID	Revisado por: Tito Domínguez Bocanegra – Sub Gerente de Desarrollo Inst. y TI (e)	Aprobado por:	

8	Compromiso de estar a disposición de la entidad para brindar aclaraciones o proveer más información.			
9	Lugar, fecha, firma o huella digital			
11	Requerimiento expreso medidas de protección			

RECOMENDACIONES:

Fecha:	Firma
---------------	--------------

 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS	DIRECTIVA SOBRE LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN EN EL GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LA O EL DENUNCIANTE.		
	Versión: 1.0	Fecha de Aprobación	Página: 31 de 39
Elaborado por: Unidad Funcional de Integridad Institucional, con la asistencia técnica del TPI - USAID		Revisado por: Tito Domínguez Bocanegra – Sub Gerente de Desarrollo Inst. y TI (e)	Aprobado por:

ANEXO N° 03.

FICHA DE DETERMINACIÓN DE MATERIA DE DENUNCIA Y EVALUACIÓN DE ÁMBITO DE COMPETENCIA

REGISTRO N°

TIPO DE DENUNCIA			
Código de denuncia		Fecha	
Encauzada a Integridad por		Fecha	
Fecha de Recepción por la Oficina Integridad Institucional			

	AMBITOS DE COMPETENCIA				INFORMACIÓN RELEVANTE
			SI	NO	
1	RESPECTO DE LA PERSONA(S) DENUNCIADA(S)				
	1.1	Funcionario del G.R.AMAZONAS			
	1.2	Servidor civil del G.R.AMAZONAS con prescindencia del régimen laboral contractual			
	1.3	Aquel que mantenga otra vinculación con el Estado en o a través del G.R.AMAZONAS			
2	RESPECTO DEL LUGAR DE COMISIÓN DE LOS HECHOS DEUNCIADOS				
	2.1 G.R.AMAZONAS Sede central				
	2.2 G.R.AMAZONAS Gerencias Sub Regionales (Especificar)				
	2.3 G.R.AMAZONAS Direcciones Regionales (Especificar)				
3	RESPECTO DE LA IMPUTACIÓN				
	3.1	Presunta apropiación o uso indebido de recursos o bienes del Estado:			
	3.2	Presunto favorecimiento o ventajas indebidas			
	3.3	Presunta invocación de influencias en el Estado			
	3.4	Presunta contratación pública irregular			

 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS	DIRECTIVA SOBRE LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN EN EL GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LA O EL DENUNCIANTE.		
	Versión: 1.0	Fecha de Aprobación	Página: 32 de 39
Elaborado por: Unidad Funcional de Integridad Institucional, con la asistencia técnica del TPI - USAID		Revisado por: Tito Domínguez Bocanegra – Sub Gerente de Desarrollo Inst. y TI (e)	Aprobado por:

3.5	Presunta comisión de un hecho que vulnera las disposiciones del Código de Ética de la Función Pública, susceptible de ser investigado en sede administrativa o judicial.			
AMBITOS DE COMPETENCIA		SI	NO	INFORMACIÓN RELEVANTE
3.6	Otros (Especificar)			
4	EVALUACIÓN			
4.1.	La Unidad Funcional de Integridad Institucional es competente para atender la denuncia			
4.2	La denuncia debe ser encauzada a otro órgano o Unidad orgánica de G.R.AMAZONAS por corresponder a su competencia.			
4.3	La denuncia debe ser canalizada a otra entidad por ser de su competencia.			
OBSERVACIONES/RECOMENDACIONES:				

Fecha:

Firma

 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS	DIRECTIVA SOBRE LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN EN EL GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LA O EL DENUNCIANTE.	
	Versión: 1.0	Fecha de Aprobación
Elaborado por: Unidad Funcional de Integridad Institucional, con la asistencia técnica del TPI - USAID	Revisado por: Tito Domínguez Bocanegra – Sub Gerente de Desarrollo Inst. y TI (e)	Aprobado por:

ANEXO N° 04.

SOLICITUD DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN A EL/LA DENUNCIANTE (EN CASO DE HABER USADO LA PDUDC NO ES NECESARIO)

Solicitud de medidas de protección a el/la denunciante
<p>Por medio del presente documento, yo,</p> <p>_____, (en caso de ser persona natural y nombre de la empresa y de su representante, en caso de ser persona jurídica) identificado/a con DNI/RUC _____ con domicilio en _____ distrito de _____ provincia de _____ departamento de _____ con número telefónico fijo/celular _____</p> <p>correo electrónico _____ habiendo formulado la denuncia con código cifrado Nro. _____ de fecha _____, ante usted me presento con la finalidad de asegurar la formulación y atención de la denuncia por presuntos actos de corrupción presentada ante la G.R.AMAZONAS y la protección a mi persona mediante la aplicación de medidas de protección a la/el denunciante, de conformidad con lo establecido en el Art. 6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327 aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-JUS y modificado por Decreto Supremo N° 002-2020-JUS, o norma que lo sustituya o modifique;</p> <p>por lo que SOLICITO SE ME OTORQUE LA SIGUIENTE MEDIDA DE PROTECCIÓN: (De ser el caso, marcar la medida de protección solicitada)</p>

OPCIONES:	
1. Reserva de Identidad	
2. Medidas de protección laboral	
a) Traslado temporal de el/la denunciante o traslado de el/la denunciado/a a otro órgano, sin afectar sus condiciones laborales o de servicio, ni el nivel de puesto.	
b) Traslado temporal del denunciado a otro órgano sin afectar sus condiciones laborales o de servicio, ni el nivel del puesto.	
c) Renovación de la relación contractual, convenio de prácticas pre o profesionales o de voluntariado o similar, debido a una anunciada no renovación.	
d) Licencia con goce de remuneración	
e) Licencia sin goce de remuneraciones o exoneración de la obligación de asistir a un centro de labores de la persona denunciada en tanto su presencia constituya un riesgos cierto e inminente para la determinación de los hechos materia de la denuncia.	

 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS	DIRECTIVA SOBRE LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN EN EL GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LA O EL DENUNCIANTE.	
	Versión: 1.0	Fecha de Aprobación
Elaborado por: Unidad Funcional de Integridad Institucional, con la asistencia técnica del TPI - USAID	Revisado por: Tito Domínguez Bocanegra – Sub Gerente de Desarrollo Inst. y TI (e)	Aprobado por:

f) Exoneración de la obligación de asistir al centro de labores de la persona denunciada, en tanto su presencia constituya un riesgo cierto e inminente para la determinación de los hechos materia de denuncia.	
g) Cualquier otra medida laboral que resulte conveniente a fin de proteger al denunciante, debidamente justificada	
h) Otra, debidamente justificada (Protección policial, reserva del paradero de el/la denunciante, otros).	
3. Otra medida de protección	
Apartamiento de el/la servidor/a civil que tengan a su cargo el proceso de contratación en el que participa el/la denunciante, siempre que reúna las condiciones establecidas en el numeral 3 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 009-2017-JUS, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327.	
SUSTENTO	
La presente solicitud se sustenta y justifica en las siguientes razones, adjuntando las pruebas que se detallan:	
Las medidas de protección laboral prescritas en los literales a. y c. relativas a la persona denunciante, solo se puede otorgar por la contundencia de los elementos de prueba aportados acerca de la comisión de una falta disciplinaria grave, y en tanto dure el procedimiento administrativo disciplinario que defina la responsabilidad de la persona imputada en la denuncia, sin perjuicio de las medidas cautelares que la autoridad competente del procedimiento administrativo disciplinario pueda imponer.	

Nombre(s) y Apellidos:

DNI N°:

FIRMA DEL/LA DENUNCIANTE

HUELLA DACTILAR

....., de de

(Indicar lugar y fecha)

 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS	DIRECTIVA SOBRE LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN EN EL GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LA O EL DENUNCIANTE.	
	Versión: 1.0	Fecha de Aprobación
Elaborado por: Unidad Funcional de Integridad Institucional, con la asistencia técnica del TPI - USAID	Revisado por: Tito Domínguez Bocanegra – Sub Gerente de Desarrollo Inst. y TI (e)	Aprobado por:

Anexo N° 05.

Instrucciones para denunciar actos de corrupción en los procesos de contratación.

AYÚDANOS a promover la ética en el ejercicio de la función pública. ¿Conoces de algún acto de corrupción cometido por algún(a) trabajador(a) de esta entidad pública?

Por ejemplo:

- Adecuación o manipulación de las especificaciones técnicas, el expediente técnico o términos de referencia para favorecer indebidamente a un proveedor específico.
- Generación de falsas necesidades con la finalidad de contratar obras, bienes o servicios.
- Otorgamiento de la buena pro obviando deliberadamente pasos requeridos por ley.
- Permisibilidad indebida frente a la presentación de documentación incompleta de parte del ganador de la buena pro.
- Otorgamiento de la buena pro a postores de quienes se sabe han presentado documentación falsa o no vigente.
- Otorgamiento de la buena pro (o ejercicio de influencia para el mismo fin) a empresas ligadas a exfuncionarios, de quienes se sabe están incurso en alguno de los impedimentos para contratar con el Estado que prevé la ley.
- Admisibilidad de postor (o ejercicio de influencia para el mismo fin) ligado a una misma empresa, grupo empresarial, familia o allegado/a, de quien está incurso en alguno de los impedimentos para contratar con el Estado que prevé la ley.
- Pago indebido por obras, bienes o servicios no entregados o no prestados en su integridad.
- Sobrevaloración deliberada de obras, bienes o servicios y su consecuente pago en exceso a los proveedores que los entregan o brindan.
- Negligencia en el manejo y mantenimiento de equipos y tecnología que impliquen la afectación de los servicios que brinda la institución.
- Otros casos: (señalar)

Si conoces de alguno de estos actos de corrupción, o de otros que pueden haberse cometido, informarnos por medio de tu denuncia, la misma que puede realizarse a través de las modalidades previstas en el numeral 8.2 de la Directiva sobre la atención de denuncias por presuntos actos de corrupción, otorgamiento de medidas de protección al denunciante y sanción de las denuncias de mala fe en el G.R.AMAZONAS.

Notas:

La denuncia puede ser anónima. El ningún caso el denunciante formará parte del procedimiento administrativo disciplinario que pueda instituirse como efecto de su denuncia.

Si el denunciante decide identificarse, la Entidad ha instituido una Unidad Funcional Integridad Institucional que garantizará la reserva de su identidad y/o de los testigos que quieran corroborar la denuncia, y que podrá otorgar una garantía institucional de no perjudicar su posición en la relación contractual establecida con la Entidad o su posición como postor en el proceso de contratación en el que participa o en los que participe en el futuro.

Es importante documentar la denuncia, pero si no es posible, tal vez el denunciante pueda proporcionar información valiosa acerca de donde obtenerla o prestar colaboración con la entidad para dicho fin.

La interposición de una denuncia no constituye impedimento para transitar por otras vías que la ley prevé para cuestionar decisiones de la administración o sus agentes (OSCE, Contraloría General de la República, Ministerio Público, etc.).

La interposición de una denuncia por la vía de la Unidad Funcional de Integridad Institucional no servirá en ningún caso para paralizar un proceso de contratación del Estado.

 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS	“ ”	
	Versión: 1.0	Fecha de aprobación:
Elaborado por: XXXXXXX CARGO	Revisado por: XXXXXXX CARGO	Aprobado por: XXXXXXX CARGO

anexos 06

FORMULARIO PARA EL LLENADO DE DENUNCIAS POR ACTOS DE CORRUPCIÓN A TRAVÉS DE LA LINEA TELEFONICA

REGISTRO N° (para ser llenado por la UFI)	FECHA:	
	HORA:	
A. DATOS DE LA/EL DENUNCIANTE:		
I. DENUNCIA ANÓNIMA (MARQUE LA RESPUESTA)		
SI	<input type="checkbox"/>	
NO	<input type="checkbox"/>	
II. LA DENUNCIA INVOLUCRA ALGÚN INTEGRANTE DEL G.R.AMAZONAS: (Señale cargo y/o órgano o unidad orgánica a la que pertenece(n))		
III. DATOS DE LA/EL DENUNCIANTE (En caso que la denuncia no sea anónima)		
PERSONA NATURAL		
Nombres	Apellidos	
Domicilio Legal (AV./CALLE/JIRÓN/PSJE. /N°/DPTO./MZ./LOTE. /URB.)		
Distrito	Provincia	Departamento
DNI N°	RUC N°	
Teléfono Fijo	Celular N°.	Correo Electrónico
PERSONA JURÍDICA		
Razón Social	RUC	
DOMICILIO LEGAL (AV./CALLE/JIRÓN/PSJE. /N°/DPTO./MZ./LOTE. /URB.)		
DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
Teléfono Fijo	Celular N°.	Correo Electrónico
NOMBRE(S) Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE LEGAL :		



Elaborado por:

XXXXXXX

CARGO

Revisado por:

XXXXXXX

CARGO

Aprobado por:

XXXXXXX

CARGO

IV. COMPROMISO DE EL/LA DENUNCIANTE

En relación con el asunto denunciado, se comprometo a permanecer a disposición del G.R.AMAZONAS para brindar más información y/o detalles sobre los hechos que son objeto de denuncia. **SI** (); **NO** ()

DECLARA BAJO JURAMENTO que la información proporcionada es veraz y exacta y, en caso sea necesario, autoriza las investigaciones de esta, asumiendo las responsabilidades que se deriven.

V. MODALIDAD DE NOTIFICACIÓN:

Por qué medio desea que se le remita las comunicaciones del G.R.AMAZONAS sobre la denuncia a:

Mi domicilio legal A mi correo electrónico

B. DATOS DE LA/EL DENUNCIADO/A

APellidos y Nombres del Denunciado	DEPENDENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL DONDE TRABAJA	CARGO QUE OCUPA
1.		
2.		
3.		
4.		
5.		
...		

C. DATOS DE LA DENUNCIA:

VI. MOTIVO DE LA DENUNCIA (Puede seleccionar máximo dos opciones)

Apropiación o uso indebido de recursos o bienes del Estado: cuando el servidor se adueña o utiliza de manera indebida dinero, recursos (incluyendo el tiempo asignado a la función pública), bienes o información del Estado.

Favorecimiento indebido: cuando el servidor realiza o utiliza su cargo para favorecer irregularmente a alguna persona por un interés particular o un interés ajeno al cumplimiento de sus funciones.

Acceso a ventajas indebidas (incluye soborno): cuando el servidor propicia, solicita o acepta una ventaja o beneficio indebido (regalos, donaciones a título personal, bienes, incentivos, cortesías o favores).

Invocación de influencias en el Estado: cuando el servidor utiliza o simula su capacidad de influencia en el sector Público para obtener un beneficio o una ventaja irregular.

Mantener Intereses en conflicto: cuando el servidor mantiene vínculos familiares, comerciales, institucionales o laborales que podrían afectar el manejo imparcial de los asuntos a su cargo y las relaciones de la entidad con actores externos.

Obstrucción al acceso a la información pública: cuando el servidor se rehúsa a entregar información pública solicitada por los conductos regulares que no sea reservada, confidencial o secreta, de acuerdo con las normas vigentes.

Abuso de autoridad: Cuando el servidor comete u ordena un acto arbitrario fundamentando el cumplimiento de sus funciones.



Versión: 1.0

Fecha de aprobación:

Páginas:

Elaborado por:

XXXXXXX

CARGO

Revisado por:

XXXXXXX

CARGO

Aprobado por:

XXXXXXX

CARGO



Otros: cualquier acto no previsto en los comportamientos descritos en los campos anteriores, contrario a la Ley del Código de Ética de la Función Pública o vinculado a otros actos de corrupción.

VI. DESCRIPCIÓN DEL HECHO (FUNDAMENTACIÓN CLARA Y PRECISA)

Exposición clara y precisa de la relación de hechos, las circunstancias de tiempo, lugar y modo de los actos que son materia de denuncia.

VII. EVIDENCIA O PRUEBAS QUE APORTAN

Puede usted, hacernos llegar una copia simple u original de la documentación, medios magnéticos u otros que sustenten la denuncia; o conoce la dependencia de la G.R.AMAZONAS que cuente con información al respecto.

VIII. SOBRE LOS HECHOS DENUNCIADOS

¿Se han presentado ante otra entidad pública como: Poder Judicial, Ministerio Público (Fiscalía), Tribunal Constitucional, Contraloría General de la República o en el G.R.AMAZONAS en fecha anterior? (Marque la respuesta)

SI

NO

De ser afirmativa la respuesta, indicar a que Entidad Pública o instancia, fecha de presentación, número de expediente o registro de la denuncia y cuál es su estado:

IX. SOLICITUD DE RESERVA DE IDENTIDAD (en caso la denuncia no sea anónima)

SI

NO

X. CÓDIGO CIFRADO N°: (PARA SER LLENADO POR LA UFI)

(Indicar lugar y fecha), de de 20.....

Funcionario que recibió la denuncia

Documento firmado digitalmente

TITO DOMINGUEZ BOCANEGRA
SUB GERENTE(e)

000721 - SUB GERENCIA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL Y TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN

 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS	“ ”	
	Versión: 1.0	Fecha de aprobación:
Elaborado por: XXXXXXX CARGO	Revisado por: XXXXXXX CARGO	Aprobado por: XXXXXXX CARGO

TDB/apb
 CC.: cc.: